

CONVENIO	Laboratorios Supervisados
TIPO	Adenda al Convenio de Incorporación a la Red INTI SAC c/anexos
PARTES	Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura – UNR
FIRMANTES	<b>Oscar PEIRE</b> <b>Enrique M. MARTINEZ</b>
FECHA FIRMA	14-12-10
VIGENCIA	3 años

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN A  
LA RED INTI-SAC DE  
LABORATORIOS SUPERVISADOS**

## **INDICE DEL CONTENIDO**

- 1. DEFINICIONES**
- 2. NORMAS APLICABLES**
- 3. OBJETO**
- 4. ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN**
- 5. AMPLIACION DE CALIBRACIONES/MEDICIONES**
- 6. IDENTIFICACION DEL LABORATORIO**
- 7. COMUNICACIÓN**
- 8. DIRECCION DEL LABORATORIO**
- 9. REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES**
- 10. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN/MEDICION**
- 11. ESTAMPILLA DE CALIBRACIÓN**
- 12. IMPARCIALIDAD**
- 13. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS**
- 14. OBLIGACIONES**
- 15. INFORMACIÓN**
- 16. COMPROMISO**
- 17. CESIÓN**
- 18. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**
- 19. CALIBRACIONES/MEDICIONES HABILITADAS**
- 20. REGISTROS**
- 21. ENSAYOS DE APTITUD**
- 22. PLAN DE SEGUIMIENTO**
- 23. CONTRALOR**
- 24. IRREGULARIDADES**
- 25. SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE SUPERVISIÓN**
- 26. RESCISIÓN DEL CONVENIO**
- 27. NOTIFICACIÓN**
- 28. PROHIBICIÓN**
- 29. DIFUSIÓN**
- 30. RESTITUCIÓN**
- 31. RELACIONES ENTRE LAS PARTES**
- 32. RESPONSABILIDAD**

- 33. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD**
- 34. LIBERACION DE LA RESPONSABILIDAD**
- 35. INDEMNIZACIÓN**
- 36. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**
- 37. CONDICIONES ECONOMICAS**
- 38. PAGOS DE ARANCELES**
- 39. DURACION DEL CONVENIO**
- 40. FINALIZACIÓN CONTRACTUAL**
- 41. CONTROVERSIAS**
- 42. COMPLETO ACUERDO**
- 43. CAMBIOS**
- 44. TITULOS**
- 45. CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL CONVENIO**
- 46. LEY APLICABLE**
- 47. NOTIFICACIONES**
- 48. PLAZOS**
- 49. ANEXOS**

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días de diciembre de 2010 entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en adelante, INTI, con domicilio en Leandro N. Alem 1067, piso 7º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Ing. Enrique M. MARTINEZ y La Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad de Rosario - en adelante "el Laboratorio", con domicilio legal en Av. Pellegrini 250 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Decano, Ing. Oscar E. Peire, - DNI 14.729.490, quién lo hace ad-referendum del Consejo Directivo; convienen en celebrar el presente acuerdo.

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto 788/2003, Reglamentario de la Ley de Metrología 19511, la Resolución CD INTI N°106/85 que crea el Servicio Argentino de Calibración y **la Resolución INTI número 16 del 30 de septiembre de 2005** de creación del Servicio Argentino de Calibración y Medición, en adelante SAC, el INTI inviste la facultad de reconocer laboratorios de calibración/medición de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del SAC aprobado por Disposición INTI número 614/05 del 26 de diciembre de 2005.

Que el Laboratorio ha demostrado evidencias objetivas de su competencia técnica para cumplimentar los requisitos establecidos por el INTI, enmarcados dentro de la Norma IRAM 301 equivalente a la Norma ISO/IEC 17025 y el Reglamento del Servicio Argentino de Calibración y Medición, en adelante, INTI-SAC.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:

### 1. DEFINICIONES

A efectos de facilitar y delimitar el alcance de los términos utilizados en el presente, los mismos serán los correspondientes a las definiciones y vocabulario empleado en la norma, IRAM 301, y el VIM.

### 2. NORMAS APLICABLES

El Laboratorio declara conocer y aceptar los principios fundamentales y las normas de funcionamiento del INTI-SAC que le fueran comunicadas oportunamente, en especial las que establecen los siguientes documentos: a) Norma IRAM 301 - Requisitos Generales Para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración o su equivalente norma ISO/IEC 17025 - General Requirements for the Competence of Testing and Calibration Laboratories y b) los Procedimientos y Reglamentos del Sistema de Supervisión de Laboratorios de Calibración y Medición de la Red SAC. El INTI se reserva el derecho de modificar los procedimientos, en función de los cambios que sufran las normas, en cualquier momento, obligándose a comunicar las novedades al Laboratorio. Si éste no implementara las modificaciones, El INTI podrá rescindir anticipadamente el presente Convenio.



### **3. OBJETO**

De conformidad con la evaluación, verificación y aprobación realizada por el INTI de los requisitos de funcionamiento declarados por el Laboratorio en la solicitud de incorporación, se autoriza al mismo para efectuar las calibraciones/mediciones indicadas en el Anexo I y los que posteriormente pudieran suscribirse de mutuo acuerdo entre las PARTES, según las condiciones previstas en el Reglamento del SAC y las normas aplicables (Cláusula 2), que forman parte integrante del presente.

### **4. ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN**

La supervisión del Laboratorio por el INTI consiste en el reconocimiento formal de su competencia de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Convenio y en las normas aplicables, autorizándose en consecuencia al mismo a citar su condición en los certificados de calibración/medición que ha incorporado y en la documentación propia que haga referencia sólo a esas calibraciones/mediciones. El laboratorio deberá incluir, en los certificados de calibración/medición que emita en el marco del presente Convenio, el logotipo y las siglas del SAC y del INTI de acuerdo con el modelo indicado en el Anexo 3 del presente.

### **5. AMPLIACION DE CALIBRACIONES/MEDICIONES**

Si el Laboratorio deseara en el futuro ampliar el alcance del presente Convenio deberá solicitar al INTI la supervisión correspondiente. El Laboratorio deberá abstenerse de efectuar cualquier mención del INTI o del SAC y del uso de sus logotipos para toda otra actividad que desarrolle y que no se encuentre comprendida en el Anexo I y los que posteriormente pudieran suscribirse de mutuo acuerdo entre las PARTES; bajo apercibimiento de inmediata rescisión del presente convenio, más las acciones legales que pudieran corresponder.

### **6. IDENTIFICACIÓN DEL LABORATORIO**

Al Laboratorio se lo registra como Laboratorio de Calibración/Medición número 38, identificación que se mantendrá durante la vigencia de presente Convenio

### **7. COMUNICACIÓN**

El Laboratorio tiene como obligación comunicar la existencia del presente Convenio a todo cliente que requiera la ejecución de calibraciones/mediciones. Los clientes tienen derecho a tomar vista del mismo, incluidas las disposiciones del INTI-SAC.

A

## **8. DIRECCIÓN DEL LABORATORIO**

Los cargos de Director y Subdirector Técnico serán desempeñados por las personas designadas en la solicitud de supervisión y que figuran en el Anexo 2 y los que posteriormente pudieran suscribirse de mutuo acuerdo entre las PARTES. El Laboratorio garantiza y se responsabiliza por el accionar imparcial de los directores referidos, y el restante personal que se desempeñare en el Laboratorio, quienes deberán actuar con total objetividad e imparcialidad en las calibraciones/mediciones en que se desempeñen. El Laboratorio operará bajo la responsabilidad directa de su Director Técnico o, en su ausencia, bajo la del suplente (Subdirector Técnico).

## **9. REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES**

De resultar necesario reemplazar a cualquiera de los directores designados, el Laboratorio deberá proponer al INTI los candidatos, quienes deberán acreditar similares condiciones de formación y experiencia que los designados. El INTI podrá rechazar a los candidatos por "insuficiencia en los antecedentes", sin que ello dé origen a debate ni reclamo por parte del Laboratorio, que deberá presentar otros candidatos hasta lograr la aprobación. Si alguna persona carente de aprobación por parte del INTI realizara actos propios de la Dirección o Subdirección, será causa de inmediata rescisión de este convenio.

## **10. CERTIFICADOS DE CALIBRACION/MEDICION**

El Laboratorio emitirá certificados de calibración/medición de acuerdo con las condiciones de aprobación del INTI y del presente Convenio, cuando efectúe mediciones sobre un objeto calibrado/medido a un solicitante del servicio. El Laboratorio podrá operar sólo en calibraciones/mediciones referidas a las áreas, magnitudes, servicios, campo e incertidumbres de medida que se indican en el Anexo I y los que posteriormente pudieran suscribirse de mutuo acuerdo entre las PARTES. Todo objeto calibrado/medido por el Laboratorio dispondrá de un certificado de calibración/medición emitido por éste, cuya portada y formato de la continuación de página, deberán ser como las que se indican en el Anexo N° 3 del presente. Los certificados deberán indicar las especificaciones establecidas en las normas aplicables (Cláusula 2). Los certificados serán emitidos en tres ejemplares de un mismo tenor y llevarán la firma del Director Técnico o Subdirector Técnico del Laboratorio. Un ejemplar será entregado al propietario/usuario del objeto calibrado/medido, otro será remitido a la Secretaría Técnica del INTI-SAC dentro del término de un mes contado a partir de su emisión y el tercero se mantendrá en el Laboratorio. Alternativamente, el Laboratorio, como se prevé en la cláusula 18, podrá optar por conservar los certificados mediante archivos informáticos con resguardo apropiado. Asimismo, podrá enviar a cambio de los ejemplares de certificados, copias de los archivos en soporte magnéticos a la Secretaría Técnica del INTI-SAC.

supervisión. El Laboratorio registrará en un libro especial los certificados que vaya emitiendo, bajo la responsabilidad directa del Director Técnico o Subdirector Técnico.

## **11. ESTAMPILLA DE CALIBRACIÓN**

La colocación de estampillas es aplicable sólo a la calibración de instrumentos, no así necesariamente a la medición de características de objetos, que hasta podrían llegar a ser destruidos durante el proceso de medición. En todos los objetos calibrados siempre que su tamaño lo permita, deberá fijarse una estampilla de calibración que contendrá las menciones, según el modelo que se indica en el Anexo N° 4 del presente. La estampilla estará construida con materiales resistentes, pudiendo ser papel y su forma de adhesión asegurará que no se desprenda fácilmente. Las inscripciones serán legibles y hechas con tinta indeleble.

## **12. IMPARCIALIDAD**

El Laboratorio garantizará la imparcialidad en la emisión de sus certificados y resultados y un adecuado servicio a todos los clientes que lo soliciten.

## **13. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS**

El certificado de calibración/medición es de propiedad del destinatario; el INTI y el Laboratorio mantendrán en secreto el contenido del certificado salvo explícita autorización del propietario. El destinatario del certificado de calibración/medición está autorizado a su reproducción total. Para una reproducción parcial, el destinatario deberá requerir la autorización del Laboratorio y del INTI.

## **14. OBLIGACIONES**

El responsable del laboratorio tendrá la obligación de asegurar que:

- a) Todas las calibraciones/mediciones realizadas en el marco de la presente supervisión serán efectuadas según el procedimiento establecido en el propio Manual de la Calidad, y Procedimientos integrantes de la documentación en base a la cual se realiza la supervisión.
- b) Producirá certificados de calibración/medición para aquellas áreas, magnitudes, servicios, campos de medida e incertidumbre de medición incorporadas al sistema, conforme a los requisitos de la norma IRAM 301 y al Anexo 3 del presente.
- c) El Laboratorio deberá cesar inmediatamente en los trabajos de calibración/medición cuando tomara conocimiento de la existencia de razones que demuestren o hagan suponer que los resultados de las calibraciones/mediciones no se corresponden con las incertidumbres aprobadas para cada caso. Las calibraciones/mediciones sólo podrán ser reanudadas después que el INTI verifique la implementación de las acciones correctivas correspondientes, luego de los ajustes o reparaciones que hubiera practicado.

X

El Laboratorio se obliga a comunicar dentro del término de cuatro (4) días hábiles la existencia del desajuste o anomalía.

- d)** Entregar al INTI toda revisión del Manual de Calidad y documentos del sistema que efectúe durante la vigencia del presente Convenio para su reconocimiento y aprobación.
- e)** Permitir que los Evaluadores del INTI-SAC, aceptados por el Laboratorio, efectúen las Visitas de Evaluación que el INTI estime necesarias, a fin de verificar el mantenimiento de la conformidad del Laboratorio con los requerimientos exigidos para su supervisión, disponiendo al efecto toda la cooperación necesaria.
- f)** Si el Laboratorio se trasladara, éste deberá cesar las operaciones supervisadas temporariamente, debiendo presentar nuevamente la solicitud de supervisión por traslado del Laboratorio. Éste podrá reanudar las calibraciones/mediciones después que el INTI apruebe dicha solicitud, y realice la evaluación correspondiente.
- g)** El Laboratorio deberá comunicar al INTI todo cambio de Razón Social, transformación de la sociedad, transferencia de activos u otros cambios que puedan modificar la objetividad y transparencia necesarias para la ejecución de las calibraciones/mediciones.

## **15. INFORMACIÓN**

El Laboratorio está obligado a informar inmediatamente al INTI:

- a)** La interrupción de la actividad relacionada con el presente convenio;
- b)** La renuncia o retiro del Director Técnico;
- c)** La renuncia del sustituto o reemplazante del Director Técnico en este caso el Subdirector Técnico del Laboratorio;
- d)** La renuncia o retiro del Responsable del Sistema de la Calidad;
- e)** Cualquier cambio en la organización, en su estructura o sus procedimientos y otros que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades supervisadas.

El Laboratorio, en el caso b), c) y d), se compromete a presentar al INTI el nombre del nuevo Director Técnico / Subdirector Técnico / Responsable de Calidad designado y su correspondiente "Curriculum Vitae". El Director Técnico del Laboratorio y su reemplazante podrán firmar certificados de calibración/medición solamente luego de que le fuera notificada la respectiva aceptación por parte del INTI.



## **16. COMPROMISO**

El Laboratorio se compromete a desarrollar regularmente la actividad de acuerdo con el alcance preestablecido en el Reglamento del Servicio Argentino de Calibración y Medición, y asumir y mantener los compromisos previstos en el presente Convenio. El Laboratorio se compromete a excluir cualquier influencia, interna o externa al mismo, que pudiera incidir aún temporalmente sobre su actividad regular.

## **17. CESIÓN**

El Laboratorio no podrá transferir ni ceder total o parcialmente este Convenio o cualquiera de los derechos u obligaciones emanados del presente, o conceder sublicencia alguna del mismo, bajo pena de rescisión inmediata del Convenio y de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

## **18. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACIÓN**

El Laboratorio debe conservar la documentación completa de todos los certificados de calibración/medición por 5 (cinco) años, salvo que sea requerido un período mayor por disposiciones legales, judiciales, o en caso de reclamo judicial entre el Laboratorio y el Cliente. El Laboratorio deberá conservar, a disposición del INTI, copia de los certificados de calibración/medición (o archivos informáticos con resguardo apropiado) relacionados con el ámbito del presente Convenio.

## **19. CALIBRACIONES/MEDICIONES HABILITADAS**

El Laboratorio deberá mantener la vinculación directa de sus patrones de medida con los patrones de medida mantenidos en el INTI de acuerdo a la legislación vigente, con los patrones de los Laboratorios del Servicio Argentino de Calibración y Medición o patrones de medida de otros Institutos Nacionales de Metrología firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Comité Internacional de Pesas y Medidas. Si se tratara de laboratorios de calibración/medición de otras redes, el INTI estudiará especialmente el caso y determinará los procedimientos que deberá aplicar el Laboratorio. Éste realizará calibraciones/mediciones en un todo de acuerdo con las áreas, magnitudes, servicios, campos de medida e incertidumbres de medición que se indican en el Anexo I y los que posteriormente pudieran suscribirse de mutuo acuerdo entre las PARTES. El INTI autoriza a efectuar calibraciones/mediciones utilizando "patrones viajeros" o llevando instrumental a otros lugares fuera de las dependencias del Laboratorio, siempre que las magnitudes de influencia reinantes estén controladas y sean tenidas en cuenta para la estimación de la incertidumbre de medición consignada en el certificado. En tal caso deberán presentarse los procedimientos de calibración/medición por escrito al INTI para su aprobación.

## **20. REGISTROS**

El Laboratorio deberá mantener registros adecuados de todas las calibraciones/mediciones efectuadas en el tiempo de uso de los instrumentos. Estos registros deberán estar documentados, actualizados y refrendados por el Director Técnico del Laboratorio.

## **21. ENSAYOS DE APTITUD**

El Laboratorio se compromete a efectuar toda vez que sea posible ensayos de aptitud u otras comparaciones interlaboratoriales. En caso que el INTI lo considere conveniente podrá requerir su realización. Los costos inherentes a tales pruebas estarán a cargo del Laboratorio.

## **22. PLAN DE SEGUIMIENTO**

Con el fin de verificar la continuidad del cumplimiento del Laboratorio con los requerimientos establecidos por el INTI para la supervisión otorgada, se establece un plan de seguimiento a través de evaluaciones de mantenimiento.

## **23. CONTRALOR**

A los fines de mantener vigente la capacidad e incertidumbre establecidas para las calibraciones/mediciones, el Laboratorio se encontrará bajo contralor y supervisión permanente por parte del INTI. Este podrá realizar visitas de evaluación en cualquier época y con aviso previo, durante las cuales efectuará evaluaciones del desempeño del Laboratorio, de conformidad con los requerimientos para los cuales la supervisión fue concedida. En esas visitas el INTI tendrá derecho amplio a verificar el estado y grado de cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Laboratorio. El mismo deberá prestar colaboración completa a los integrantes de la visita, poniendo a su disposición instalaciones, instrumentos, personal, documentación y todo otro elemento inherente a la evaluación de seguimiento que le fuera requerido. La recalibración de los patrones y controles de referencia del Laboratorio, será efectuada conforme a la cláusula 19 y según el cronograma de calibraciones establecido en el Manual de Calidad y/o procedimientos. De resultar necesario, se efectuarán recalibraciones adicionales en cualquier momento.

X

## **24. IRREGULARIDADES**

Si el INTI comprobara irregularidades en la realización de las calibraciones/mediciones o emisión de certificados, lo pondrá de inmediato en conocimiento del Laboratorio quien ordenará la investigación del caso y cuyas conclusiones serán remitidas al INTI dentro de los 10 días corridos. El INTI podrá, si lo estima necesario, efectuar una evaluación del Laboratorio, quien deberá cesar en sus operaciones temporariamente en cuanto tome conocimiento de dichas irregularidades. Las calibraciones/mediciones podrán ser reanudadas después que el Laboratorio haya sido notificado por escrito por el INTI, de la conformidad con la superación de las irregularidades detectadas, caso contrario el INTI podrá rescindir el convenio.

## **25. SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DEL CONVENIO DE SUPERVISIÓN**

El convenio quedará sin efecto con un preaviso de sesenta (60) días en caso de que cualquier ley, decreto o medida gubernamental o administrativa manifieste la incompatibilidad para el funcionamiento del Sistema de Supervisión de Laboratorios de Calibración y Medición por parte del INTI.

El convenio podrá ser suspendido unilateralmente por el INTI dando al Laboratorio un preaviso de treinta (30) días cuando tenga conocimiento de los siguientes casos:

- a) no cumplimiento de los pagos de los aranceles convenidos;
- b) comportamiento no conforme con lo prescripto en las normas aplicables citadas en el punto 2;

La suspensión implica el cese total de actividades dentro de la Red de Laboratorios Supervisados del INTI-SAC.

## **26. RESCISIÓN DEL CONVENIO**

El Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, dando un preaviso a la otra de treinta (30) días, sin perjuicio de cumplir cada una de ellas con las obligaciones preexistentes a las que se hubiera comprometido.

Además el Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por el INTI, dando al Laboratorio un preaviso de treinta (30) días cuando tenga conocimiento de los siguientes casos:



- a) quiebra del Laboratorio y/o su titular;
- b) que se transfiera el total o una parte sustancial de los activos o acciones del Laboratorio, se fusione o rescinda, o experimente en cualquier forma un cambio de control accionario o de conducción gerencial que afecte la independencia necesaria para efectuar con objetividad y transparencia las calibraciones/mediciones comprometidas en la supervisión otorgada.
- c) de hechos que hayan demostrado la no conformidad respecto a la competencia, imparcialidad y corrección del responsable del Laboratorio;
- d) de un cambio en la Razón Social y/o transformación de la sociedad, para lo cual será necesaria la presentación de una nueva Solicitud de Supervisión, si así correspondiere.

Asimismo, si durante la vigencia del presente convenio el INTI detectara o tomara conocimiento de hechos y/o actos incurridos por el Laboratorio y que a solo juicio del INTI revistieran el carácter de anómalos o irregulares, éste se reserva el derecho de rescindir el presente convenio.

## **27. NOTIFICACIÓN**

La suspensión o la rescisión del convenio será notificada en forma fehaciente por ambas partes con una anticipación no menor a 30 días. El Laboratorio está obligado a informar a los requirientes de calibraciones/mediciones (clientes) dicha situación.

## **28. PROHIBICIÓN**

Producida alguna de las situaciones mencionadas en el punto anterior, el Laboratorio no podrá emitir Certificados de calibración/medición relacionados con la Supervisión otorgada por el INTI ni utilizar su logotipo y el correspondiente al SAC. En caso de vencimiento o rescisión de los términos del presente Convenio, el Laboratorio debe cesar inmediatamente el uso de la frase "Laboratorio Supervisado", así como quitar toda publicidad que haga referencia a la Supervisión.

## **29. DIFUSIÓN**

El INTI se reserva el derecho de difundir públicamente y/o notificar a quien estime pertinente las situaciones expresadas en los puntos 24, 25 y 26.

### **30. RESTITUCIÓN**

El Laboratorio deberá restituir el Certificado de Incorporación al INTI en caso de producirse la rescisión o extinción del presente Convenio. Dicha devolución deberá producirse dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de producida tal situación.

### **31. RELACION ENTRE LAS PARTES**

La relación entre ambas partes creada por el presente Convenio es la de contratistas independientes, y cada una reconoce que no es representante de la otra para fin alguno y que no tiene autoridad ninguna para actuar en nombre de la otra.

### **32. RESPONSABILIDAD**

La supervisión que el INTI ejercerá sobre el Laboratorio no implica responsabilidad de ningún tipo por los actos que éste realice. El Laboratorio conviene que ninguna responsabilidad puede ser derivada al INTI como consecuencia de la actividad que desarrolla. El INTI no es ni será responsable ante terceros por ningún reclamo originado en virtud de las calibraciones/mediciones realizadas por el Laboratorio en el marco de la supervisión otorgada, ni por cualquier convenio o compromiso celebrados o asumidos ante terceros, generen o no responsabilidad civil, por defectos en los mismos o por las acciones del Laboratorio, sus técnicos, profesionales o empleados.

### **33. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD**

A los efectos del presente convenio, la responsabilidad por productos, se entiende como responsabilidad por los servicios prestados por el Laboratorio.

### **34. LIBERACION DE RESPONSABILIDAD**

El Laboratorio libera expresa y totalmente al INTI de cualquier responsabilidad ante los usuarios de los servicios que preste, cualquiera fuese la causa del reclamo. Dado que el INTI no participa ni supervisa las calibraciones/mediciones que el Laboratorio realiza, sólo éste responderá sobre las eventuales consecuencias que produzcan los mismos. Si el INTI resultare obligado a pagar reparaciones, indemnizaciones o resarcimientos de cualquier clase a terceros, por el obrar del Laboratorio, tendrá derecho a repetir lo pagado, más los intereses compensatorios calculados a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina y un interés punitivo equivalente a una vez y media del interés compensatorio.



### **35. INDEMNIZACIÓN**

El Laboratorio deberá responder por todos los costos, reclamos, gastos u obligaciones que deriven de reclamaciones originadas en las actividades que desarrolle en el marco de este Convenio, manteniendo liberado al INTI de toda responsabilidad, excepto que se pruebe que surgen de hechos imputables a éste.

### **36. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Cada parte se compromete por el presente a no revelar directa o indirectamente ninguna información o documentación obtenida como resultado del proceso de supervisión o en otra forma, con excepción de cualquier requerimiento exigido por la ley o la justicia, en cuyo caso notificará a la otra la revelación que debe hacerse. El INTI se compromete a hacer todos los esfuerzos a su alcance para impedir la revelación de dicha información por los evaluadores y/o personas que puedan recibirla o tener acceso a ella, y mantendrá en todo momento informadas a dichas personas de la obligación legal de abstenerse de tales revelaciones notificándolas por escrito de esta obligación. El INTI se reserva el derecho de utilizar la información obtenida, sin individualizar, con fines exclusivamente estadísticos y para uso interno.

### **37. CONDICIONES ECONOMICAS**

El Laboratorio está obligado a pagar los aranceles previstos por el INTI para el mantenimiento de la supervisión y la incorporación al Sistema de Laboratorios Supervisados.

### **38. PAGO DE ARANCELES**

El Laboratorio pagará al INTI- Centros de Investigación del 1 al 5 de cada mes el en concepto de supervisión del sistema y asistencia técnica, una cuota mensual según el anexo 5. Los pagos deberán ser efectuados en el domicilio de la Sede Central de INTI, cita en Av. General Paz 5445, San Martín - Provincia de Buenos Aires o donde éste en el futuro notifique, en los plazos establecidos en el presente Convenio. Los pagos fuera de término devengarán un interés que será calculado a una vez y media la tasa activa del Banco Nación.

Transcurridos 30 días del vencimiento del plazo de pago, la mora se producirá de pleno derecho y quedará sin efecto la supervisión otorgada. El Laboratorio pagará al INTI los gastos que se deriven de las evaluaciones que se practiquen.



### **39. DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene una duración de 3 años a partir de la fecha de su firma, y se renueva cada 3 años luego de producida una nueva evaluación del Laboratorio, salvo que sea notificada por escrito la rescisión del mismo por una de las partes con 30 días de anticipación

### **40. FINALIZACION CONTRACTUAL**

La parte que dé término al Convenio no tendrá responsabilidad hacia la otra por la causa de dicha terminación, con la salvedad de los pagos pendientes a los que se hubiera obligado realizar el Laboratorio. Sin embargo, nada de lo estipulado en este punto se considerará una renuncia a los derechos que cualquiera de las partes pueda tener contra la otra, por violación de los términos o condiciones del presente Convenio. Al terminar esta relación por cualquier causa que fuere, todos los derechos aquí concedidos al Laboratorio referidos a la supervisión otorgada cesarán inmediata y automáticamente.

### **41. COMPLETO ACUERDO**

Las disposiciones de este Convenio constituyen un acuerdo vigente entre las partes. Toda modificación de los términos y condiciones aquí establecidas realizada con relación a una cláusula en particular, no implicará renuncia ni modificación general de sus términos y condiciones para lo sucesivo. El Convenio sólo será sustituido o modificado mediante acuerdo entre las partes firmantes del presente.

### **42. CAMBIOS**

Si durante la vigencia del presente Convenio se debieran introducir variaciones en el tipo de calibraciones/mediciones, en las normas o procedimientos, en la nominación del Responsable del Laboratorio o de su reemplazante y/o en la prórroga del presente, no será necesario renovar o modificar el Convenio, bastando adjuntar al mismo dichos cambios debidamente firmados por ambas partes como anexos. Previamente si correspondiera, el INTI se reserva el derecho de efectuar la evaluación que considere necesaria.

### **43. TITULOS**

Los títulos de los párrafos del presente, se incluyen sólo por conveniencia y no se considerará que afectan de ninguna forma la terminología de las disposiciones a las cuales se refieren.



#### **44. CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL CONVENIO**

Copia del presente convenio debe ser conservada por el Laboratorio, acompañada de todos sus Anexos y sus sucesivas modificaciones.

#### **45. LEY APLICABLE Y JURISDICCION COMPETENTE**

Éste Convenio se registrará y será interpretado y cumplido conforme a las leyes vigentes en la República Argentina. Cualquier disputa, controversia o reclamo que surja o se refiera a este Convenio o a las relaciones creadas por el mismo, será sometida a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción.

#### **46. CONTROVERSIAS**

Las controversias técnicas derivadas de la aplicación del presente Convenio, serán tratadas de acuerdo a su naturaleza, por lo prescripto en las normas y reglamentos del SAC que forman parte del presente. Toda otra situación no contemplada o prevista en ellos, se dirimirá ante una Junta Arbitral, cuyos miembros serán elegidos de una lista de expertos, uno por cada parte en controversia y el tercero por los dos primeros o, si ello no fuera posible, por el Gerente de Metrología y Calidad en las Mediciones.

#### **47. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación entre las partes deberá realizarse por telegrama o carta documento. Dicha notificación, si es efectuada por el INTI debe dirigirse a: Facultad de Ciencias Exactas, Ingeniería y Agrimensura de la Universidad Nacional de Rosario con domicilio legal Av. Pellegrini 250 de la ciudad de Rosario,. En caso de INTI, este recibirá las notificaciones en su domicilio legal, citado en el encabezado. Si alguna de las partes modificara el domicilio constituido en el presente, deberá notificar a la otra en forma fehaciente. Se considerará como fecha de la notificación la de recepción.

#### **48. PLAZOS**

Cuando en este Convenio no se indicaran plazos especiales, se entenderá el plazo de setenta y dos (72) horas.



## 49. ANEXOS

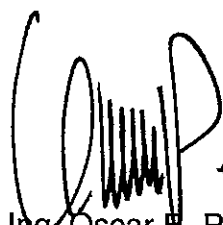
El presente Convenio consta de los siguientes anexos que, en su totalidad, forman parte integrante del mismo:

- 1) Área, magnitudes, servicios, campos de medida e incertidumbre de medición.
- 2) Cargos de Director Técnico y Subdirector Técnico del Laboratorio.
- 3) Modelo de certificado de calibración/medición y formato de la continuación de página.
- 4) Modelo estampilla de calibración/medición.
- 5) Aranceles por supervisión del sistema y asistencia técnica

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.



Ing. Enrique M. Martínez  
Presidente  
Instituto Nacional de Tecnología  
Industrial



Ing. Oscar E. Peire  
Decano  
Fac. Cs. Exactas, Ingeniería y  
Agrimensura - UNR